



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2013-0309 (67)**

En virtud de lo solicitado por la apoderada del extremo actor, el Juzgado DISPONE:

CONMINAR a secretaría-área de títulos para que en el término de tres (3) días, rinda informe a este estrado judicial, indicando al despacho la existencia de títulos para el presente asunto, en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para que proceda a su conversión, de ser el caso. ART.11 DE LA LEY 2213 DE 2022.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT



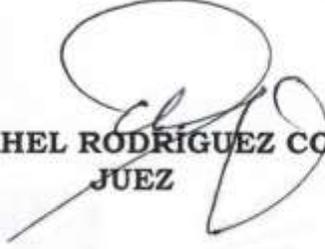
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2013-01583 (53)**

Obre en autos las respuestas provenientes del Banco Agrario de Colombia y del Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad, téngase en cuenta para los fines correspondientes y en conocimiento de los extremos de la litis.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-0197 (16)**

De conformidad con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en el escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. MATEO ARMANDO PEÑA DÍAZ, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido, atendiendo lo establecido en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

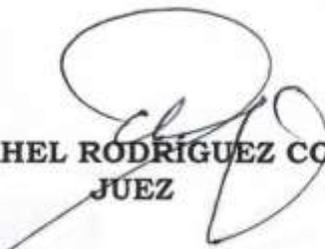
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-0515**

Requírase a secretaria, para que proceda a desglosar inmediatamente el memorial que precede y se agregue al proceso respectivo, dejando la constancia pertinente.

Así mismo, se le hace un llamado de atención al personal de secretaria, para que, al momento de agregar los memoriales a los expedientes, sean más cautelosos y cuidadosos, como quiera que el escrito aportado, no corresponde a este asunto.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

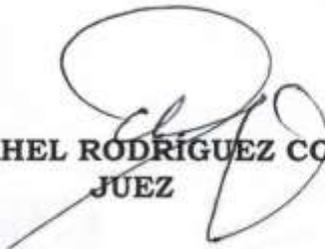
**Rad. 2015-0547 (71)**

Como quiera que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de julio de 2022, por medio del cual se solicitó informe de títulos para el presente asunto (fl. 107,cd.1), el juzgado DISPONE:

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

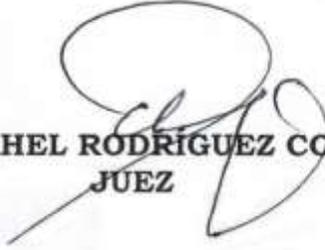
**Rad. 2015-0691 (04)**

Con relación a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que precede, el despacho DISPONE:

REQUERIR al pagador de la POLICÍA NACIONAL, en los términos solicitados por el libelista, lo anterior para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de junio de 2015, obrante a folio 7 del CD.2, por medio del cual se ordenó el embargo de la quinta parte que exceda del salario que devenga el aquí demandado. (Art. 593 C.G.P.)

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

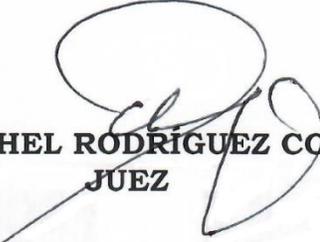
**Rad. 2016-0729 (13)**

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutado, ha de decirse al libelista que el despacho no accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que, no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto.

Se INSTA a secretaría-área de títulos para que en el mismo término rinda informe a este estrado judicial, indicando al despacho la existencia de títulos para el presente asunto, en su defecto oficiase al Banco Agrario ay al Juzgado de origen para de ser el caso proceder a convertir los respectivos títulos. ART.11 DE LA LEY 2213 DE 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2)**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **173** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

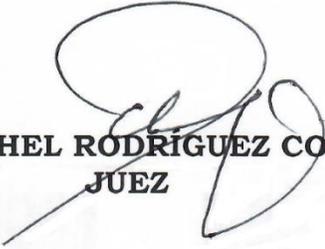
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2016-0729 (13)**

Obre en autos el despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado 27 Civil de Pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, el cual antecede, y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2)**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

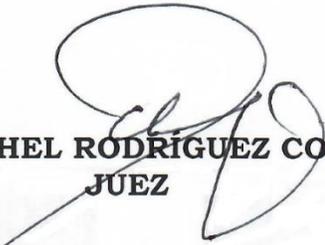
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2016-0841 (61)**

Continuando con el trámite del presente asunto, y, como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, en la **demandada acumulada** en el escrito precedente, no se objetó oportunamente por la pasiva, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$15.644.990,00** (cuotas de administración y servicios públicos).

De otro lado se requiere a la parte actora de la demanda principal, para que proceda a realizar la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



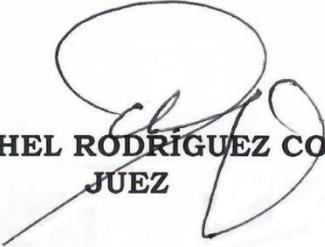
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-01677(47)**

Como quiera que el documento allegado por el extremo ejecutado no reúne a cabalidad los presupuestos exigidos por el artículo 312 del C.G.P., toda vez que la transacción para que produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, se niega por improcedente la terminación impetrada.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

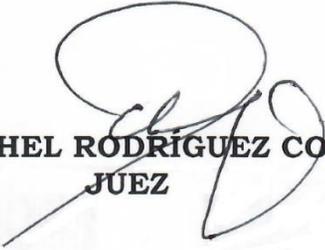
**Rad. 2017-01777 (05)**

Dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, en el escrito precedente, no se objetó oportunamente por la pasiva, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$56.082.086,59** (capital + intereses de plazo+ intereses moratorios, respectivamente hasta el 15 de agosto de 2022 inclusive).

Atendiendo la solicitud de entrega de dineros y según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Requerir a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **173** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



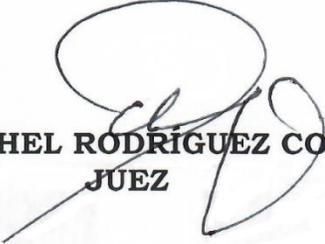
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-0109 (05)**

Atendiendo a que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, en el escrito precedente, no se objetó oportunamente por la pasiva, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$146.782.010,00** (capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 31 de julio de 2022 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

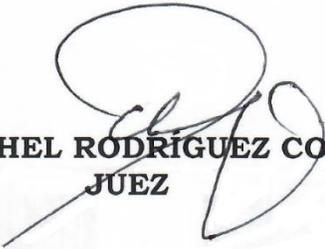
**Rad. 2018-0555 (05)**

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutado, ha de decirse al libelista que el despacho no accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que, no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto.

Se INSTA a secretaría-área de títulos para que en el mismo término rinda informe a este estrado judicial, indicando al despacho la existencia de títulos para el presente asunto, en su defecto oficiase al Banco Agrario ay al Juzgado de origen para de ser el caso proceder a convertir los respectivos títulos. ART.11 DE LA LEY 2213 DE 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **173** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

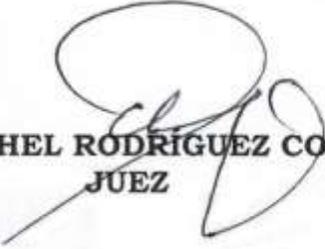
**Rad. 2018-01233 (52)**

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, respecto a la entrega de dineros, el juzgado DISPONE:

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-0307 (13)**

En virtud de la solicitud formulada por la parte ejecutante en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



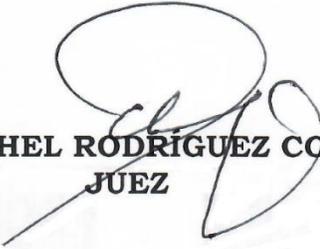
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-0705 (76)**

Continuando con el trámite del presente asunto, y, como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, en el escrito precedente, no se objetó oportunamente por la pasiva, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$24.811.319,03** (capital + intereses de plazo+ intereses moratorios, respectivamente hasta el 15 de julio de 2022 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



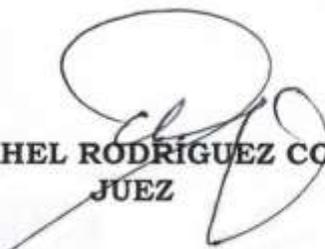
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-0914 (86)**

En atención a lo requerido por el ejecutante, respecto a la entrega de dineros, ha de decirse al libelista, que previo a resolver lo solicitado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 18 de mayo de 2021, obrante a folios 32 a 33 del cd., esto es, aportar la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

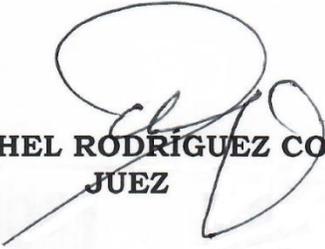
**Rad. 2019-01245 (69)**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.del P., el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto calendarado el 02 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se limita la medida a la suma de \$17.000.000,00 y no como quedó allí anotado.

En todas sus demás partes, el proveído se mantiene incólume.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-01827 (75)**

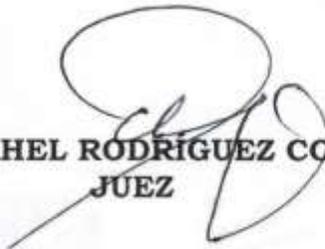
En virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, respecto a la entrega de dineros, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la LEY 2213 DE 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



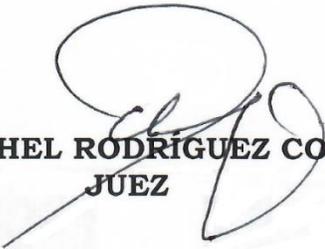
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-01245 (69)**

Previo a resolver la solicitud de la parte actora, frente al requerimiento a la Policía Nacional, la libelista deberá aportar el recibido o radicado del oficio No. 4158 del 11 de diciembre de 2019, ante dicha dependencia, toda vez que consta fue retirado por la autorizada del extremo actor.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

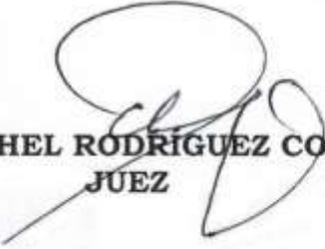
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2021-0892 (36)**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para efectos de resolver respecto de la concesión del recurso de queja interpuesto por la apoderada del demandado contra el auto de fecha 20 de septiembre del año que avanza, por medio del cual se negó por improcedente el recurso de apelación (fl. 116,cd.1), el Juzgado DISPONE:

NEGAR el recurso de queja impetrado, como quiera que no se reúne a cabalidad el presupuesto exigido por el artículo 353 del C.G.P., esto es: ***“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación...”*** observa este estrado judicial que en el *sub-examine* dicho requisito no se cumplió, dado que no obra dentro del plenario, recurso de queja interpuesto en subsidio del de reposición contra el auto que negó la apelación.(Negrilla y subraya el despacho).

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 173 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ